



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 05 JUN 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDILMA ARENAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00283-00

I. ANTECEDENTES

Visto en informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispondrá a pronunciarse sobre varios temas; obra a folio 102 memorial de la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita la acumulación del proceso de radicado No.5000133330072015-00689-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, también obra a folio 103 sustitución de poder, y está pendiente decidir sobre lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., respecto de la devolución de la comunicación dirigida a la señora Margarita Zapata Vargas.

II. CONSIDERACIONES

Previo a resolver la solicitud de acumulación de procesos, solicitada por la apoderada de la parte actora, se dispondrá conforme a lo preceptuado en el artículo 150 del C.G.P, que al tenor dice:

"Artículo 150. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

(...)"

Conforme a lo anterior, se requerirá a la parte actora, a fin de que aporte, certificación del estado actual del proceso y copia de la demanda que cursa en dicho Despacho.

De otro lado, respecto de la sustitución de poder, conferido a la abogada Edith Johanna Gutiérrez Guevara, por parte del apoderado de la demandante, la misma está conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, se le pondrá en conocimiento de la apoderada sustituta, la devolución de la comunicación N° 0020 de fecha 27 de junio de 2017, dirigida a la señora



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Margarita Zapata Vargas (fl.87), para que se pronuncie de acuerdo a lo que indica el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir, a la apoderada de la parte demandante, a fin de allegue certificación del estado actual del proceso radicado No.5000133330072015-00689-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y copia de la demanda que cursa en el mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada EDITH JOHANNA GUTIÉRREZ GUEVARA, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del poder visible a folio 103.

TERCERO: Poner en conocimiento de la apoderada de la demandante, la constancia de devolución de la comunicación N° 0020 de fecha 27 de junio de 2017, vista a folio 87, a efectos de que manifieste lo que bien tenga, de acuerdo con la normatividad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>036</u></p> <p> ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaría</p>
--